



Área / Unidad EMPRESA PS0001 MPT	Documento 52716I0161	
<i>Código de verificación</i>  491H 6117 6N0I 1Q5S 13GQ	<i>Expediente</i> 527/2022/101	
	<i>Fecha</i> 17-11-2022	

Bases de la convocatoria de subvenciones para ofrecer incentivos económicos a las empresas (pymes), autónomos y entidades de economía social que sirva para movilizar locales comerciales vacíos, al tiempo de mejorar el tejido económico y social de A Coruña, en el marco del Programa “Mover os baixos”.

I. OBJETO, FINALIDAD Y NORMATIVA APLICABLE A LA CONVOCATORIA

Base 1. Objeto

De conformidad con las competencias atribuidas a este Ayuntamiento por el art. 25 de la Ley 7/1985, de 12 de abril, reguladora de bases del régimen local y en aplicación del art. 23 de la Ley 38/2003, del 17 de noviembre, general de subvenciones, así como las normas de carácter reglamentario que la desarrollan, se convocan subvenciones con la finalidad de incentivar la dinamización del tejido empresarial local apoyando el proceso de creación de empresas y aquellas empresas que implementen medidas innovadoras y sostenibles con un impacto positivo en la ciudad y en el desarrollo de la economía local en el municipio de A Coruña en el marco del Plan de dinamización “Mover os baixos”.

Igualmente, constituye su objeto regular el procedimiento para la concesión de subvenciones a entidades físicas y jurídicas que hayan iniciado una nueva actividad empresarial o profesional, mediante una subvención a fondo perdido de hasta un máximo de 3.000 euros, excepto en el supuesto contemplado en la base 8ª, para minimizar los gastos iniciales promoviendo la consolidación de empresas.

Base 2. Finalidad

La finalidad de esta convocatoria es promover la consolidación del tejido comercial, profesional, hostelero y en general empresarial, así como apoyar el mantenimiento y creación de empleo que genera este sector económico en el municipio de A Coruña. Este tejido empresarial está compuesto, en su mayoría, por microempresas y, principalmente, por personas trabajadoras autónomas, a quienes se dirigen estas subvenciones para el mantenimiento de la actividad económica, según señalan las siguientes Bases.

Además se busca fomentar las entidades de economía social reguladas en la Ley 6/2016 de 4 de mayo de economía social de Galicia y en la ley estatal 5/2011 de 29 de marzo.

Base 3. Régimen Jurídico

3.1 La presente convocatoria se regirá íntegramente por las presentes Bases y por las siguientes otras normas:

- Ley 38/2003, del 17 de noviembre general de subvenciones (en adelante Ley general de subvenciones).
- Ley 9/2007, del 13 de junio de subvenciones de Galicia.
- Real Decreto 887/2006, del 21 de julio, por lo que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, del 17 de noviembre, general de subvenciones (en adelante Reglamento general de subvenciones).
- Ordenanza general de subvenciones del área de bienestar del Ayuntamiento de A Coruña, publicada en el BOP nº 40 de 19/02/2005 (<http://bop.dicoruna.es/bopportal/publicado/2005/02/19/1824-0.htm>).
- Demás reglamentos de desarrollo y otras normas concordantes

Además, el gasto para la tramitación de esta convocatoria específica se hará por tramitación anticipada de acuerdo con los establecido en la Base 5ª de Ejecución del presupuesto.

3.2 Las Bases completas estarán a disposición de las personas interesadas en el Tablón de anuncios y edictos de la Sede electrónica del Ayuntamiento de A Coruña: <https://sede.coruna.gal/>, y en la Base de datos Nacional de Subvenciones: <http://www.infosubvenciones.es>, y un extracto de las mismas se publicará en el Boletín oficial de la provincia de A Coruña: <http://bop.dicoruna.es/bopportal/>



Base 4. Crédito presupuestario

4.1 El importe global de las subvenciones objeto de esta convocatoria específica que se tramitará anticipadamente será de novecientos mil euros (900.000,00 €) destinadas a gastos corrientes para subvenciones de actividades económicas campaña "Mover os baixos".

Se distribuye dicho importe en dos sublíneas en función del beneficiario:

A) 800.000 euros para pequeñas y medianas empresas (Pymes) y personas autónomas.

B) 100.000 euros para Entidades de economía social reguladas en la ley 6/2016 de 4 de mayo de economía social de Galicia y ley estatal 5/2011 de 29 de marzo.

4.2 El crédito presupuestario indicado es el límite del importe de las subvenciones que se puedan conceder.

4.3. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 58.2 del Reglamento general de subvenciones, en caso de que este crédito se incrementara a consecuencia de cualquier tipo de modificación presupuestaria que proceda, esta cuantía adicional podrá aplicarse a la concesión de subvenciones sin necesidad de una nueva convocatoria.

La efectividad de la cuantía adicional quedará condicionada a la declaración de la disponibilidad de crédito.

En el supuesto que una vez resueltas todas las solicitudes presentadas para cualquiera de ambas sublíneas, restase parte del crédito destinado a la misma, este podrá utilizarse en la otra sublínea en el supuesto que se hubiese agotado el crédito y quedasen solicitudes sin atender.

Base 5. Límite máximo de la subvención para cada entidad / persona beneficiaria

El importe máximo de la subvención no podrá superar para cada persona beneficiaria física o jurídica la cuantía de 3.000,00 €, , excepto en el supuesto contemplado en la base 8, que podrá alcanzar los 6.000 euros.

Los socios, socias o accionistas de una sociedad o entidad de economía social no podrán solicitar subvención a nivel individual si ya presentaron solicitud por la sociedad o entidad de la que forman parte. Se tendrán por **desistidas** las solicitudes individuales en este caso.

Base 6. Compatibilidad

Esta subvención es compatible con cualquier otra subvención otorgada por otras instituciones o entidades, públicas o privadas. No obstante, en el supuesto de recibir otras subvenciones por el mismo gasto realizado, en ningún caso las subvenciones concedidas podrán superar el coste de la actividad subvencionada, procediendo al reintegro por la parte de los ingresos que excedan del gasto realizado.

Además, están sometidas al régimen de *minimis* en todas sus líneas, regulado por el Reglamento (UE) 1407/2013, del 18 de diciembre, de la Comisión, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de *minimis* (DOUE L352 del 24 de diciembre de 2013).

Base 7. Personas beneficiarias

7.1 Podrán ser beneficiarias de las ayudas recogidas en la presente convocatoria:

a) Las personas físicas trabajadoras autónomas que estén de alta en el régimen especial de trabajadores autónomos (RETA), en cualquier otro régimen especial por cuenta propia de la Seguridad Social o en mutualidad de colegio profesional.

b) Las sociedades de cualquier clase que tengan la condición de microempresa, que tengan personalidad jurídica propia y estén legalmente constituidas. En el caso de las sociedades civiles, estas deberán constituirse mediante escritura pública y estar debidamente registradas para poder tener la condición de beneficiarias de estas subvenciones.

Para la definición de microempresas y pequeñas empresas se tendrá en cuenta el establecido en el Anexo I del Reglamento (UE) n° 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, así como la definición contenida en el Real Decreto 1515/2007, de 16 de noviembre, por lo que se aprueba el Plan General de Contabilidad de Pequeñas y Medianas Empresas y los criterios contables específicos para microempresas, excepto en lo relativo al importe neto de la cifra anual de negocios, que en lo referente a la presente convocatoria de subvención se establece en un millón de euros. Estos criterios se entenderán cumplidos por empresas que durante dos ejercicios consecutivos reúnan, a la fecha de cierre de cada uno de ellos, por lo menos dos de las siguientes circunstancias, teniendo en cuenta la reducción en la cifra de negocios anteriormente señalada:

a) Que el total de las partidas del activo no supere el millón de euros.

b) Que el importe neto de su cifra anual de negocios no supere en la presente convocatoria de subvención un millón de euros.

c) Que el número medio de trabajadores empleados durante el ejercicio no sea superior a diez.

c) Las entidades de economía social reguladas por la ley 6/2016 de 4 de mayo de economía social de Galicia y en ley estatal 5/2011 de 29 de marzo.

7.2. Requisitos de las personas beneficiarias

Son requisitos exigibles a las personas beneficiarias, que deberán estar cumplidos en la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes y mantenerse durante todo el plazo de ejecución de la actividad subvencionada, además de los previstos con carácter general en los artículos 11 y 13 de la Ley general de subvenciones y los específicamente fijados en los apartados anteriores, los siguientes:



7.2.1 Requisitos comunes:

- Que tengan justificadas las subvenciones anteriormente concedidas por el Ayuntamiento de A Coruña, excepto que aún no transcurriera el correspondiente plazo de justificación.
- Que se encuentren al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la AEAT, con la Seguridad Social y con el Ayuntamiento de A Coruña, lo cual se acreditará mediante declaración responsable, a excepción del supuesto de importe máximo previsto en la Base 8ª. Se admite que tenga solicitado y concedido el aplazamiento del reintegro en su caso.
- Que hayan iniciado una actividad empresarial o profesional en el municipio de A Coruña en fecha comprendida **entre el 1 de enero de 2022 y el 30 de junio de 2023**, ambos inclusive y que estén válidamente constituidos con su correspondiente alta en Hacienda y en la Seguridad Social en este periodo. Que mantenga dicha actividad sin interrupción durante los años 2022 y 2023.
- Será considerado como **inicio de la actividad** empresarial el **alta en el Régimen especial de la Seguridad Social para trabajadores autónomos (en adelante RETA)**, mutualidad o colegio profesional correspondiente. La fecha del reconocimiento del alta deberá estar comprendido en las fechas objeto de la convocatoria. Solo en los supuestos que el autónomo/a tuviera un alta previa en otra actividad, deberá acreditar la comunicación a la Seguridad Social del cambio de actividad en su CNAE correspondiente.
En el caso de entidades con personalidad jurídica, el inicio de actividad será el alta en las fechas objeto de la convocatoria del socio/a que ostente el cargo de administrador/a de la empresa y en caso de administración mancomunada al menos uno/a de los administradores/as solidarios/as deberá tener un reconocimiento de alta en las fechas objeto de la convocatoria y en la actividad para la que solicita la subvención.
- Que la actividad radique en el término municipal de A Coruña
- En caso que la actividad no tenga establecimiento permanente: que la entidad beneficiaria tenga su domicilio fiscal en el término municipal de A Coruña.
- Los demás contemplados en la Ley general de subvenciones y demás normas de aplicación.

Para tramitar este procedimiento, y de conformidad con el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, el Ayuntamiento de A Coruña podrá consultar los datos incluidos en los siguientes documentos elaborados por las administraciones públicas:

-NIF de la entidad solicitante.

-Certificación o consulta expedida por la Agencia Tributaria en la cual se indiquen los epígrafes y locales del impuesto de actividades económicas en que figura dada de alta la persona solicitante.

-Certificación de estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria.

-Certificación de estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Tesorería General de Seguridad Social.

-Certificación de estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con el Ayuntamiento de A Coruña

-Consulta de concesiones de subvenciones y ayudas.

-Consulta de vida laboral, en su caso.

-Consulta de cuotas ingresadas en la Seguridad Social o Mutualidades, en su caso.

-Consulta de inhabilitaciones para obtener subvenciones y ayudas.

-Consulta de concesiones por la regla de *minimis*.

Teniendo en cuenta el carácter extraordinario de estas subvenciones, la obligación de estar al corriente con las administraciones tributarias y de Seguridad Social, se tramitará mediante declaración responsable, al no superar los 3.000,00 €, de conformidad con el previsto en los artículos 22 y 24 del Reglamento general de subvenciones, excepto en el supuesto contemplado en la Base 8ª en cuanto a la cuantía máxima de la subvención.

7.3 Personas excluidas

Quedan excluidas las administraciones públicas, sus organismos autónomos, las empresas públicas y cualquier otros entes públicos, así como las asociaciones, fundaciones y, en general, entidades sin ánimo de lucro, congregaciones e instituciones religiosas, las Uniones Temporales de Empresas, las comunidades de bienes, las herencias yacentes, así como las sociedades civiles sin personalidad jurídica propia y demás entidades carentes de esta, así como las empresas que formen parte de un grupo empresarial, en los términos regulados en el artículo 42 del Código de comercio, sin perjuicio de que las personas pertenecientes a cualquiera de estas entidades soliciten la subvención a título individual como persona física.

7.4 Obligaciones de las entidades beneficiarias:

Las establecidas en el art. 14 de la LGS que son:

a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones. Lo que en este caso se concreta en:

- Mantener su actividad ininterrumpidamente desde el inicio de la actividad empresarial y hasta el 31 de diciembre del 2023.
- Mantener el domicilio de la actividad en el término municipal de A Coruña desde el inicio de la actividad empresarial y hasta el 31 de diciembre de 2023.

b) Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente, la entidad colaboradora o medio propio, en su caso, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.



Ayuntamiento de A Coruña Concello da Coruña

c) Comunicar al órgano concedente, entidad colaboradora o medio propio la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la concesión y justificación de la subvención.

d) Acreditar, en caso que se le solicite, que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la AEAT, la Seguridad Social y el Ayuntamiento de A Coruña.

e) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos por las bases reguladoras de las subvenciones, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

f) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

g) Adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de la LGS

h) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de dicha Ley.

Base 8. Cuantía de las ayudas. Gastos subvencionables y no subvencionables.

Se considerará gasto subvencionable aquel que de manera indubitada se llevase a cabo en el período subvencionable y responda a la naturaleza de los gastos señalados en las presentes bases.

Se financiará el gasto subvencionable justificado hasta un importe máximo individualizado por persona o entidad beneficiaria de 3.000 €.

El límite máximo de 3.000 euros por beneficiario se podrá incrementar hasta el importe de 6.000 euros en el caso que el solicitante justifique que el local en el que desarrolla su actividad estaba vacío de modo continuado desde, el 1 de enero de 2021 hasta la fecha de formalización de su contrato de arrendamiento, que no podrá superar el límite de 30 de junio de 2023.

Dicho incremento del máximo de la subvención se aplicará a todos los conceptos subvencionables recogidos en las presentes bases.

Son subvencionables los siguientes gastos:

a) **Gastos de constitución empresarial:** registro, notaría para la escritura de constitución de sociedad y redacción de estatutos, pacto de socios, proyectos técnicos para la obtención de licencia municipal de actividad, registro de patentes y marcas; **solo en caso de tener local directamente afecto a la actividad en el municipio de A Coruña.** Estos gastos no pueden calificarse como gastos de inversión o activables

b) **Gastos de alquileres de bajos o locales situados en entreplantas** dedicados a actividades económicas, empresariales o profesionales y que se encuentren localizados en el término municipal de A Coruña, desde el 1 de enero de 2023 hasta el 30 de junio de 2023. Dado que la finalidad de la subvención, entre otras, es promover el **alquiler de bajos o locales situados en entreplantas** que hayan permanecido cerrados (o bien que hayan sufrido un cambio de arrendatario), es requisito imprescindible que el contrato de alquiler se haya formalizado con posterioridad a 1 de enero de 2022, no pudiendo optar a estas ayudas arrendatarios cuyos contratos estuvieran formalizados con anterioridad a dicha fecha (aunque solo serán subvencionables las mensualidades de enero a junio de 2023). Se excluyen de estas ayudas las prórrogas de los contratos de alquiler.

A efectos de la subvención, se considerarán entreplantas aquellos locales situadas entre las plantas bajas y los pisos primeros, que tengan un uso exclusivo de comercial o empresarial.

Se prohíbe expresamente el subarriendo de los locales objeto de la subvención.

Este local **deberá figurar como establecimiento permanente en el certificado de la situación censal de la actividad económica que se incorpora en la documentación de la solicitud**, sin que tengan esta consideración los locales indirectamente afectos a la actividad económica.

Este local debe ser un **bajo a pie de calle o plaza de uso público, y locales situados en entreplantas dedicados a uso comercial u oficinas.**

Quedan excluidas de estas ayudas las grandes superficies comerciales.

Se incluyen expresamente dentro de estas ayudas conceptos asimilables al de los alquileres, como pueden ser las concesiones administrativas.

En el importe de la renta no se podrán incluir otros gastos distintos del importe del alquiler u ocupación, tales como el IVA, gastos de comunidad, recogida de basuras, derramas, etc.

No se subvencionarán los arrendamientos en los que exista relación de parentesco hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad, o demás supuestos y condiciones de los artículos 68 del Reglamento General de Subvenciones y 29 de la Ley General de Subvenciones y demás normas concordantes. Este extremo se incluirá en la declaración responsable que se incorpore a la solicitud de la subvención.

c) Gastos que se ejecuten en el local arrendado, que cumpla los requisitos para ser subvencionable, de reparación y mantenimiento necesario para el desarrollo de la actividad. Estos gastos no pueden calificarse como gastos de inversión o activables.

d) **Gasto corriente** (electricidad, calefacción, seguridad, consultoría) **solo en caso de tener local directamente afecto a la actividad.** El contrato deberá estar a nombre de la entidad solicitante de la subvención.



e) **Primas de seguros** de responsabilidad civil (cuota anual) y de otros seguros necesarios para el desarrollo de la actividad; **solo en caso de tener local directamente afecto a la actividad en el municipio de A Coruña.**

f) **Establecimiento o mejora de la identidad corporativa:** gastos relativos de la realización de logotipos, tarjetas de presentación, sobres, etiquetas, carpetas, facturas, catálogos, folletos, cartelería, así como del diseño y elaboración de embalajes y envases personalizados. Estos gastos no pueden calificarse como gastos de inversión o activables.

g) Gastos relativos a la elaboración de proyectos sostenibles en el ámbito del ahorro energético, transición energética o digital que se vaya a ejecutar en el local alquilado, que cumpla los requisitos para ser subvencionable. Estos gastos no pueden calificarse como gastos de inversión o activables.

h) En exclusiva para la línea destinada a aquellas Entidades de economía social reguladas en la ley 6/2016 de 4 de mayo de economía social de Galicia y ley estatal 5/2011 de 29 de marzo; a cuyos efectos se reserva el importe de 100.000 euros del importe total: **gastos derivados de la realización de proyectos calificados como de economía social**, conforme a los principios rectores recogidos en el artículo 5 de la Ley 6/2016 de 4 de mayo, que se desenvuelvan en el municipio de Coruña por alguna de las entidades incluidas en el catálogo gallego de entidades de economía social; **solo en caso de tener local directamente afecto a la actividad en el municipio de A Coruña.**

Estos gastos no pueden calificarse como gastos de inversión o activables

Requisitos de los gastos subvencionables:

1. Que hayan sido realizados y efectivamente pagados por el solicitante en el plazo comprendido en el período subvencionable (1 de enero de 2022 a 30 de junio de 2023); a excepción de los gastos de alquiler que deben corresponder a los meses de enero a junio de 2023, ambos inclusivos.

2. Sólo se admitirán, a efectos de justificar la cuantía del gasto, los **pagos** efectuados y **acreditados mediante factura y consiguiente comprobante bancario de pago**, que cumpla los requisitos establecidos en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se Regulan las Obligaciones de Facturación. Las facturas deben estar emitidas a nombre de la entidad solicitante de la subvención. Además deben contener la siguiente información:

- Número de la factura y fecha de expedición
- Nombre y apellidos, razón o denominación social completa, número de identificación fiscal y domicilio del proveedor/a
- Concepto del gasto y su importe, incluyendo el precio unitario sin impuesto, así como cualquier descuento o rebaja
- El tipo impositivo o tipos impositivos, en su caso, aplicados a las operaciones según corresponda

3. No se admitirán como justificantes de gastos los albaranes, las notas de entrega ni las facturas pro-forma.

4. No se considera justificado ningún gasto abonado en efectivo en ningún caso, ni aquellos en los que no conste clara y fehaciente la trazabilidad entre el gasto y el abono del mismo.

Base 9. Procedimiento: Régimen e inicio.

Se establece un procedimiento de concesión que tiene la consideración de concurrencia no competitiva, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, dado que de acuerdo con la finalidad y objeto de la convocatoria no resulta necesario realizar la comparación de las solicitudes presentadas en un único procedimiento, sino que la concesión de la ayuda se realiza por la comprobación de la concurrencia en la persona o sociedad solicitante de los requisitos establecidos hasta el agotamiento del crédito presupuestario siguiendo estrictamente su orden de presentación; por este motivo, no es necesario ponderar las solicitudes ni constituir una mesa de evaluación.

No obstante, en caso de que el crédito disponible no fuera suficiente, por superar su importe máximo, se establecerá como criterio el orden de presentación de las solicitudes en el registro de entrada, y si coincidieran en la misma fecha la prelación vendrá determinada por la hora de presentación de la solicitud.

Base 10. Procedimiento: Órgano instructor y órgano competente para la resolución del procedimiento

10.1. La instrucción del procedimiento de concesión de las subvenciones reguladas en las presentes bases corresponderá a la entidad colaboradora con la Administración de estas subvenciones, que será la empresa municipal de vivienda y servicios S.A. Emvsa, medio propio del Ayuntamiento de A Coruña, sin que dicha gestión suponga la entrega y distribución de los fondos públicos destinados a las mismas a las personas físicas o jurídicas beneficiarias. Dicho medio propio actuará en calidad de órgano instructor según recoge el artículo 24 de la Ley general de subvenciones.

10.2. La propuesta final de resolución será supervisada a los efectos de su validación y firma por el personal funcionario del Área de empleo que se designe. El órgano competente para la resolución y pago de las solicitudes presentadas será, por delegación de la Junta de Gobierno local la persona titular del área de educación, memoria histórica, innovación, industria y empleo.

Base 11. Procedimiento: Forma, documentación y plazo de presentación de solicitudes.

11.1. Presentación de solicitudes de subvención.

Las solicitudes de subvención se deberán presentar mediante declaración responsable que se cubrirá en línea en la Sede electrónica del Ayuntamiento de A Coruña. La declaración responsable de solicitud de la subvención deberá estar, en todo caso, **firmada digitalmente por el interesado** en el procedimiento por cualesquiera de los mecanismos de firma admitidos por la sede electrónica del Ayuntamiento de A Coruña.



En relación con la presentación de solicitudes, las personas beneficiarias a las que va dirigida esta convocatoria son las personas autónomas que ya tienen el deber de relacionarse por medios electrónicos con la Seguridad Social (artículo 2.2.b) de la Orden ESS/484/2013, de 26 de marzo, modificada por la Orden ESS/214/2018, de 26 de marzo), y sociedades y profesionales, que de acuerdo con el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas están obligadas a relacionarse a través de medios electrónicos con las Administraciones públicas para la realización de cualquier trámite de un procedimiento administrativo.

Por tanto, las solicitudes se deberán presentar obligatoriamente por medios electrónicos, a través del formulario de declaración responsable de solicitud disponible en la sede electrónica del Ayuntamiento de A Coruña (<https://sede.coruna.gal>), al que se unirá el resto de documentación justificativa establecida en las Bases de la presente convocatoria.

Cada persona solicitante solo podrá presentar la solicitud de ayudas de esta convocatoria una única vez. Al ser válida una única solicitud por persona física o jurídica, en caso de que alguna persona presentase una nueva solicitud, se entenderá que desiste de las anteriores solicitudes presentadas.

En caso de que se presente la solicitud de manera presencial, se entenderá esta por no presentada ya que el requisito de solicitud telemática es obligatorio de acuerdo con las presentes Bases.

Para presentar la solicitud podrá emplearse cualesquiera de los mecanismos de identificación y firma admitidos por la sede electrónica del Ayuntamiento de A Coruña.

11.2. Plazo de presentación de solicitudes de subvención.

La convocatoria de subvención se abrirá con la publicación de las presentes bases en el boletín oficial de la provincia de A Coruña, prevista para el mes de enero de 2023. La convocatoria estará abierta hasta agotar el crédito disponible y en todo caso hasta el 31 de julio de 2023.

11.3. Documentación de las solicitudes de subvención y representación.

Las solicitudes, que deben estar **en todo caso firmadas digitalmente por la persona interesada**.

El solicitante podrá presentar la solicitud de subvención, acompañada o no de la documentación que se indica en el apartado correspondiente a su justificación. En el caso de las sociedades, la solicitud debe estar firmada por el administrador de la misma.

La persona solicitante puede designar representante según el artículo 5 de la Ley 39/2015, del 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, pero al iniciarse el procedimiento mediante declaración responsable de solicitud, esta declaración responsable deberá estar **firmada digitalmente por la persona interesada y por la persona que asuma la representación**, sin perjuicio de que se entienda el procedimiento en lo sucesivo con quien nombre como su representante.

En caso de que la declaración responsable no esté firmada digitalmente por la persona interesada, el representante deberá contar, según el artículo 5.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas con apoderamiento suficiente para presentar declaraciones responsables en el nombre del/de la interesado/a principal.

Además, y de ser el caso, deberá aportar la documentación acreditativa de la representatividad y justificación del NIF de quien ostenta la representación. En este caso será necesario presentar los certificados de estar al corriente de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social de la persona solicitante.

11.4. Aclaraciones adicionales sobre la documentación de las solicitudes de subvención.

11.4.1. En caso de que los documentos exigidos ya estuvieran en poder de cualquiera órgano del Ayuntamiento de A Coruña, la persona solicitante podrá acogerse a lo establecido en la Ley general de subvenciones, siempre que se haga constar la fecha y el órgano o dependencia en la que se presentaron o, en su caso, en la que se emitieron, y cuando no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan.

En el supuesto de imposibilidad material de obtener alguno de los documentos, el órgano competente podrá requerir a la persona solicitante o a quien actúe como representante, la presentación de dicho documento o, en su defecto, la acreditación por otros medios de los requisitos a que se refiere el mismo, con anterioridad al planteamiento de la propuesta de concesión.

11.4.2. Los documentos de solicitud mediante declaración responsable y los que conformen la cuenta justificativa del gasto por el que se solicita la subvención contenida en esta convocatoria son de presentación obligatoria.

11.4.3. El Ayuntamiento de A Coruña se reserva el derecho para comprobar, por los medios que estime oportunos, que la documentación es correcta y la veracidad del contenido de las declaraciones de las personas solicitantes, ya sea por el propio Ayuntamiento o a través de los servicios de auditoría que se puedan contratar.

La concesión de ayudas reguladas en esta convocatoria se efectuará en régimen de **concurrency no competitiva**, estableciéndose como criterio de valoración la **fecha y la hora que figuren registradas en la solicitud**.



Ayuntamiento de A Coruña Concello da Coruña

Cada entidade poderá presentar una **única solicitude**.

Conforme dispón o art. 66.6 da Lei 39/2015, de 1 de outubro, do Procedimento Administrativo Común das Administracións Públicas, cando a Administración en un procedemento concreto estableza expresamente modelos específicos de presentación de solicitudes, estes serán de **uso obrigatorio** por os interesados.

Os documentos a presentar son

- 1.- **Instancia xeral** firmada en su caso (sede electrónica municipal)
- 2.- **Anexo 1** firmado al que se adjuntará de conformidade con el mesmo:

- Datos de identificación de la empresa solicitante y declaración responsable
- Declaración responsable firmada por el solicitante de la subvención
- Documentación obligatoria a presentar relativa a la empresa

1.- Fotocopia do DNI do solicitante da subvención e en su caso acreditación da representación na que actúa.

2 Fotocopia do DNI o NIE do empresario individual o fotocopia da tarxeta de identificación fiscal (NIF) en los demás casos.

3 En el caso de persona jurídica: fotocopia do **DNI o NIE de todos los socios/as**.

4 Escrituras de constitución da empresa o entidade con sus posteriores modificacións e inscrición en los registros que corresponda.

5 Fotocopia do Certificado actualizado de situación en el Censo de Actividades Económicas da AEAT, onde conste a identificación, domicilio fiscal, actividade ou actividades que realizan e o local afecto directamente a la actividade e a dirección completa do mesmo.

6 Fotocopia do Alta na Seguridade Social, mutualidade ou Colegio Profesional correspondiente do autónomo ou de los socios que ostenten la representación de la empresa, según corresponda. En caso de alta previa en outra actividade deberá acreditar la comunicación a la Seguridade Social do cambio de actividade en su CNAE correspondiente.

7 Informe actualizado y completo de vida laboral do empresario/a individual o de todos/as los/as socios/as da empresa (a excepción de los solo capitalistas). En el caso de mutualidades deberá presentarse informe emitido por la Mutualidad Correspondiente en el que figuren las altas e baixas del/a interesado/a.

8 Certificado de titularidade de conta bancaria (solo una cuenta) a nome do empresario individual ou a nome da empresa, según corresponda, con referencia al código IBAN, onde ingresar la subvención en caso de ser beneficiarios.

9 Copia de las facturas justificativas de los importes solicitados efectivamente pagadas e su correspondiente comprobantes bancarios de pago e extracto bancario do mesmo.

10 En el caso de que el/la solicitante tuviese concedido un aplazamiento/fraccionamiento de deudas con la AEAT, la TGSS ou con la Tesorería Municipal do Ayuntamiento de A Coruña deberá presentar con la solicitude, la Resolución de concesión do mesmo.

11 En el supuesto que se solicite ayuda por encima del máximo inicial de 3.000 justificando el arrendamiento de un local que estaba vacío desde, al menos, enero de 2021 hasta la formalización del contrato de arrendamiento por el solicitante de la subvención; deberá el beneficiario justificar dicha desocupación con declaración jurada firmada por la propiedad del inmueble en la que expresamente conste que el local permaneció vacío de forma continuada desde enero del 2021 hasta la fecha de formalización del contrato de arrendamiento. El Ayuntamiento o el medio propio a través del cual se tramita la subvención se reserva el derecho de comprobar la veracidad de dicha declaración siempre que lo considere oportuno a través de cualquier medio de prueba que estime pertinente.

Documentación específica justificativa da subvención:

Esta documentación se presentará en el supuesto que se opte por solicitar e justificar la subvención conjuntamente, circunstancia que ha de quedar reflejada en la instancia de solicitude.

En el supuesto que se solicite la subvención e se opte por justificar la misma en un acto posterior, la misma solicitude se entiende como solicitude del anticipo, quedando el beneficiario obrigado a presentar la documentación justificativa da subvención en el plazo de dos meses desde la fecha final da actividade subvencionada, e en todo caso, antes del 30 de setembro de 2023.

En función del gasto subvencionable solicitado (compatibles entre sí hasta el límite máximo de 3.000 euros en total), con la excepción expuesta:

- a) **Gastos de constitución empresarial:**
Factura do gasto realizado en el que conste el concepto do mesmo e la escritura, registro, proxecto concreto objeto do gasto e la fecha en que fué realizado.
Justificante de pago da factura a través de transferencia bancaria, justificante do cobro da mesma e del movemento bancario realizado.
- b) **Arrendamiento:**
Contrato de arrendamiento formalizado con posterioridade al 1 de enero de 2022 a nome da entidade que solicita la subvención e para el local onde se desarrolla la actividade que estará situado en el término municipal de A Coruña.



- Justificante de pago de las facturas de alquiler de los meses comprendidos entre enero y junio del 2023, inclusive ambos, a través de transferencia bancaria, justificante del cobro de la misma y del movimiento bancario realizado.
- c) **Gastos que se ejecuten en el local arrendado, que cumpla los requisitos para ser subvencionable, de reparación y mantenimiento necesario para el desarrollo de la actividad:**
Factura del gasto en el que conste el concepto de la reparación o mantenimiento realizado.
Informe que justifique el alcance del mismo, así como que no constituye inversión, la fecha de realización del mismo y que su realización es necesaria para el desarrollo de la actividad.
Justificante de pago de la factura a través de transferencia bancaria, justificante del cobro de la misma y del movimiento bancario realizado.
- d) **Gasto corriente:**
Factura del gasto realizado en el que conste el concepto del mismo, el local objeto del consumo de suministro y el período en los que se realizó el mismo, que deberán estar comprendidos en el período subvencionable.
Justificante de pago de la factura a través de transferencia bancaria, justificante del cobro de la misma y del movimiento bancario realizado.
- e) **Primas de seguros de responsabilidad civil:**
Póliza del seguro de responsabilidad civil correspondiente a alguna anualidad comprendida en el período subvencionable, 2022 y/o 2023.
Justificante de pago de la prima anual (período subvencionado) a través de transferencia bancaria, justificante del cobro de la misma y del movimiento bancario realizado.
- f) **Establecimiento o mejora de la identidad corporativa:**
Breve memoria descriptiva del material adquirido y su relación con la mejora de la identidad corporativa, con la incorporación de alguna evidencia justificativa del mismo.
Justificante de pago de la factura a través de transferencia bancaria, justificante del cobro de la misma y del movimiento bancario realizado.
- g) **Gastos relativos a la elaboración de proyectos sostenibles en el ámbito del ahorro energético, transición energética o digital:**
Factura del gasto en el que consten los honorarios del proyecto encargado.
Informe que justifique que dicho proyecto se realizó para ejecutar en el local arrendado, afecto a la actividad y ubicado en el municipio de A Coruña.
Justificante de pago de la factura a través de transferencia bancaria, justificante del cobro de la misma y del movimiento bancario realizado.
- h) **Gastos derivados de la realización de proyectos calificados como de economía social,** conforme a los principios rectores recogidos en el artículo 5 de la Ley 6/2016 de 4 de mayo:

Factura del gasto en el que consten los honorarios del proyecto encargado.

Justificante de pago de la factura a través de transferencia bancaria, justificante del cobro de la misma y del movimiento bancario realizado.

En todos los casos es imprescindible que quede claramente garantizada la trazabilidad entre el gasto subvencionado y la factura y resto de documentación justificativa del mismo, en caso contrario el gasto se entenderá no justificado.

Si la solicitud de subvención y los documentos de justificación no reúnen los requisitos establecidos por esta convocatoria, incluido el defecto, error o ausencia en los datos de la solicitud y/o en la documentación presentada, el órgano instructor requerirá a la persona interesada para que subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, en el plazo máximo e improrrogable de quince días hábiles (artículo 70.3 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones) indicándole que si no lo hace se desistirá su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas..

Base 12. Iniciación y tramitación

El procedimiento de concesión de las subvenciones **se iniciará** mediante convocatoria aprobada por Junta de Gobierno local del Ayuntamiento de A Coruña, publicándose un extracto de la misma en el Boletín Oficial de la Provincia de A Coruña.
El plazo de apertura de la convocatoria se publicará en los boletines correspondientes.

El texto completo de la Convocatoria será publicado asimismo en la Sede Electrónica del Ayuntamiento de A Coruña

Base 13. Procedimiento: Instrucción

La instrucción del procedimiento de concesión de subvenciones corresponde al medio propio que la Junta de Gobierno resuelva encargar la instrucción, tramitación y abono de las subvenciones, a cuyos efectos previamente se realizará transferencia del importe total de la subvención.

El órgano instructor realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los que se debe formular la propuesta de resolución.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 24.3 de la Ley general de subvenciones, las actividades de instrucción comprenderán las que se indican a continuación:

- a) Petición de cuantos informes estime necesarios para resolver o que sean exigidos por las normas que regulan la subvención.



- b) Evaluación de las solicitudes, efectuada según los criterios, formas y prioridades de valoración establecidos en la convocatoria de la subvención.

Si la solicitud de subvención y los documentos de justificación no reúnen los requisitos establecidos por esta convocatoria, incluido el defecto, error o ausencia en los datos de la solicitud y/o en la documentación presentada, el órgano instructor requerirá a la persona interesada para que subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, en el plazo máximo e improrrogable de quince días hábiles (artículo 70.3 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones) indicándole que si no lo hace se desistirá su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas..

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, en cualquier fase del procedimiento anterior a la propuesta de resolución, se podrá requerir a la persona solicitante que aporte la información y documentación aclaratoria y complementaria que se considere conveniente para la correcta definición, evaluación, y comprobación de la solicitud presentada.

Base 14. Procedimiento de concesión: Determinación de la cuantía de la subvención

Hasta agotar el crédito disponible, la cuantía de la subvención resultante vendrá determinada por lo señalado en las Bases de la convocatoria y siguiendo el orden de presentación de las solicitudes. Los diferentes gastos subvencionables son compatibles entre sí, con el límite máximo de 3.000 euros, a excepción de lo dispuesto en la Base 8ª.

En el supuesto de agotar el crédito disponible el resto de las solicitudes consideradas subvencionables quedarán en reserva para ser atendidas en el caso de producirse alguna renuncia o un incremento del crédito inicialmente disponible. Para estos efectos, se podrán realizar sucesivas propuestas de resolución.

En el supuesto de que después de resolver todas las solicitudes presentadas en el sentido que proceda en cada caso y cerrados en vía administrativa los procedimientos correspondientes a los solicitantes del período de origen, no se agotara la totalidad del crédito, podrá abrirse con las mismas Bases y condiciones una nueva convocatoria de subvención.

Base 15. Procedimiento de concesión: Trámite de enmienda, en su caso, resolución y abono.

15.1. El órgano instructor formulará motivadamente propuesta de concesión que podrá ser individual o colectiva y que deberá notificarse/publicarse a las personas interesadas.

La presentación de la solicitud de subvención implica la petición del importe solicitado, sin que sea posible conceder un importe superior al solicitado aunque el importe justificado sea superior, ni replantear la solicitud inicialmente presentada.

Sin perjuicio de lo anterior, las personas beneficiarias podrán renunciar a la subvención con anterioridad a la resolución de la subvención, o en su caso, podrán realizar, sin el requerimiento previo de la Administración, la devolución total o parcial de la subvención concedida.

Para proceder al pago de la subvención se deberá indicar en el formulario de solicitud mediante declaración responsable los datos bancarios en formato IBAN de la cuenta por la que deben efectuar los ingresos relacionados con la subvención.

Se podrá aportar también el **modelo de alta o modificación de datos en terceros**, donde figuren los datos bancarios en formato IBAN, que podrá descargarse en el siguiente enlace

https://www.coruna.gal/descarga/1390788791572/mod040_Terceros_campos.pdf

Base 16. Resolución y notificación.

Resolución

A la vista de las subvenciones que constan en la propuesta de concesión, el órgano competente resolverá el procedimiento, bien de manera individual o colectiva.

La resolución se dictará individual o colectivamente y se notificará a las personas beneficiarias o será objeto de publicación en la sede electrónica.

Si se renunciase a la subvención por alguna de las personas beneficiarias o, de acuerdo a la Base 4.3, se incrementase el crédito presupuestario, el órgano que lo conceda acordará, previa comprobación del cumplimiento de los requisitos y condiciones administrativas y técnicas establecidas en las Bases, y sin necesidad de nueva convocatoria, la concesión de subvención al solicitante o solicitantes siguientes según el orden de entrada.

Notificación de la resolución

La resolución del procedimiento se notificará a las personas interesadas de acuerdo con lo previsto en el artículo 40 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

El plazo máximo de resolución y notificación/publicación de la concesión de las subvenciones es de seis meses, desde la fecha en que la solicitud tuviese entrada en el registro electrónico de la Administración u Organismo competente para su tramitación.

El período utilizado para la corrección de deficiencias y aportación de documentos de solicitudes interrumpirá dicho plazo, al



amparo del artículo 22.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

El vencimiento de dicho plazo máximo sin notificar/publicar la resolución legitima a las personas interesadas para entender desestimada por silencio administrativo su solicitud de concesión de la subvención.

La concesión de subvención no genera derecho alguno a la percepción de la misma en futuras convocatorias.

Forma de notificación.

Las notificaciones de resoluciones y actos administrativos y de trámite se practicarán **solo por medios electrónicos**, en los términos previstos en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común.

Las notificaciones electrónicas se realizarán **a través de la sede electrónica del Ayuntamiento de A Coruña**. Se remitirá a las personas interesadas un aviso de puesta a disposición de las notificaciones, mediante un correo electrónico dirigido a la dirección de correo que conste en la solicitud para efectos de notificación. **Estos avisos no tendrán, en ningún caso, efectos de notificación practicada y su falta no impedirá que la notificación sea considerada plenamente válida** según indica el artículo 41.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

Las notificaciones se entenderán practicadas en el momento en el que se produzca el acceso a su contenido y rechazadas cuando transcurrieran diez días naturales desde la puesta a disposición de la notificación sin que se acceda a su contenido. El rechazo de la notificación equivale a su práctica, al amparo de los artículos 30.4, 41.5 y 43.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas y del artículo 45 del Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos.

Si el envío de la notificación electrónica no es posible por problemas técnicos, el Ayuntamiento de A Coruña practicará la notificación por los medios previstos en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común.

Base 17. Recursos procedentes contra la resolución del procedimiento

La resolución del procedimiento pondrá fin a la vía administrativa.

Contra dicha resolución cabrá la interposición de recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses. No obstante, las personas interesadas podrán, con carácter potestativo, presentar recurso de reposición ante el propio órgano que dictó la resolución en el plazo de un mes. En cuyo caso el plazo para la presentación del recurso contencioso administrativo comenzará a contar desde la notificación de la resolución expresa del recurso. En el caso de desestimación presunta, que se producirá si en el plazo de un mes no se resolvió el recurso de reposición interpuesto (art. 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas), la interposición del recurso contencioso-administrativo no se sujeta a plazo de caducidad (Sentencia del Pleno del TC STC 52/2014, del 10 de abril).

Base 18. Forma y plazo de la justificación:

Forma de justificación.

Las entidades beneficiarias de la subvención están obligadas a justificar documentalmente el cumplimiento de las condiciones impuestas y la aplicación de los fondos recibidos.

Si los documentos de justificación no reúnen los requisitos establecidos por esta convocatoria, incluido el defecto, error o ausencia en los datos, el órgano instructor requerirá a la persona interesada para que subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, en el plazo máximo e improrrogable de quince días hábiles (artículo 70.3 del Real Decreto 887/2006, del 21 de julio, por lo que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones), indicándole que si no lo hiciera se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que deberá dictarse en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

El importe de la subvención está vinculado al importe debidamente justificado. En el supuesto de recibir otras ayudas o subvenciones para el mismo objeto y finalidad, compatibles con las establecidas en estas Bases, la cuantía acumulada no podrá superar el 100% de los costes subvencionables aprobados. El/la beneficiario/a deberá justificar que realizó la actividad de que se trate, en los términos de la solicitud presentada.

El Ayuntamiento de A Coruña se reserva el derecho para comprobar, por los medios que estime oportunos, que la justificación es correcta. Por tanto, la persona beneficiaria quedará obligada a facilitar cuanta información le sea requerida por el servicio gestor, los servicios de auditoría que se puedan contratar, la Intervención General y los órganos competentes en censura de cuentas.

La documentación acreditativa de la justificación de la subvención, podrá ser presentada con la solicitud o bien en un momento posterior y en todo caso antes del 30 de septiembre del 2023, en la sede electrónica del Ayuntamiento de A Coruña <https://sede.coruna.gal>



Ayuntamiento de A Coruña Concello da Coruña

En el supuesto que la documentación justificativa de la subvención se presente junto con la solicitud, se abonará un único pago del 100% del total de la subvención concedida (postpagable), como financiación necesaria para los gastos justificados inherentes a la subvención.

En el supuesto que con la solicitud de la subvención no se aporte la justificación del gasto, se concederá un pago anticipado por el total del importe de la subvención. En este caso deberá constituirse una garantía del 2% del importe total de la subvención concedida, que podrá realizarse mediante la retención del pago por el Ayuntamiento de A Coruña de dicho porcentaje. Una vez efectuada la debida justificación y no existiendo responsabilidad por parte de la entidad beneficiaria, se procederá a la devolución de la cantidad retenida en concepto de garantía.

La documentación acreditativa de la justificación de la subvención, en el supuesto de no presentarla con la solicitud, deberá presentarse en la sede electrónica del Ayuntamiento de A Coruña <https://sede.coruna.gal> con destino al órgano instructor en el plazo de dos meses contados a partir de la finalización del plazo para la realización de la actividad o proyecto objeto de subvención concedido. En todo caso, el plazo máximo para la admisión de la justificación finaliza el 30 de septiembre de 2023.

Se libera a las entidades subvencionadas del establecimiento de garantías, según lo dispuesto en el artículo 42.1 segundo párrafo del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, en el supuesto de gastos justificados con anterioridad a su concesión y dada la naturaleza de la subvención y su finalidad.

El cumplimiento del objetivo y el compromiso adquirido de mantenimiento de la actividad desde el inicio de la actividad hasta el 31 de diciembre de 2023, deberá ser asumido como obligación de la entidad beneficiaria en la declaración responsable, pudiendo ser en caso que conste su no cumplimiento por algún medio objeto de exigencia de reintegro.

Base 19. Compatibilidad

Esta subvención es compatible con cualquier otra subvención otorgada por otras instituciones o entidades, públicas o privadas. No obstante, en el supuesto de recibir otras subvenciones por el mismo gasto realizado, en ningún caso las subvenciones concedidas podrán superar el coste de la actividad subvencionada, procediendo al reintegro por la parte de los ingresos que excedan del gasto realizado.

Además, están sometidas al régimen de *minimis* en todas sus líneas, regulado por el Reglamento (UE) 1407/2013, del 18 de diciembre, de la Comisión, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de *minimis* (DOUE L352 del 24 de diciembre de 2013).

Base 20. Reintegro de las subvenciones concedidas

Se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención concedida en el supuesto de concurrencia de alguna de las causas de reintegro previstas en el artículo 37 de la Ley general de subvenciones.

Base 21. Causas del reintegro de las subvenciones concedidas

El Ayuntamiento de A Coruña obligará al reintegro total o parcial de las cantidades percibidas y a la exigencia del interés legal del dinero que resulte de aplicación desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha del reintegro, en los siguientes supuestos, además de los casos indicados en la Base anterior:

- a) Incumplimiento total o parcial de los objetivos o incumplimiento de los requisitos que fundamentan la concesión de la subvención.
- b) Incumplimiento del deber de adoptar las medidas de difusión contenidas en el artículo 18.4 de la Ley general de subvenciones.
- c) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en los artículos 14 y 15 de la Ley general de subvenciones, así como el incumplimiento de los deberes contables, registrales o de conservación de documentos.
- d) Incumplimiento de los deberes establecidos con motivo de la concesión de la subvención.
- e) Obtención de otras ayudas y subvenciones para la misma finalidad, cuando no sean compatibles o cuando superen los límites establecidos.
- f) Cualquier otra causa de las previstas en los artículos 32 y siguientes de la Ley 9/2007, de subvenciones de Galicia, en los artículos 74 a 76 inclusive del Reglamento general para la aplicación de la citada ley.
- g) No mantener la actividad desde su inicio hasta el 31 de diciembre de 2022.
- h) No respetar la obligación de que la actividad esté ubicada en el término municipal de A Coruña.

El procedimiento para el reintegro será el establecido por los artículos 41 y 42 de la Ley general de subvenciones y 91 y siguientes del Reglamento general de subvenciones.

Base 22. Información a las personas interesadas

Sobre el procedimiento administrativo correspondiente a esta convocatoria se podrá obtener documentación normalizada o información adicional en la Sede electrónica del Ayuntamiento de A Coruña (<https://sede.coruna.gal>); a través de la página



web oficial municipal (<https://www.coruna.gal/empresa/>).

Base 23. Protección de datos de carácter personal

De conformidad con la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos de carácter personal y garantía de los derechos digitales, los datos personales recogidos en la tramitación de esta convocatoria de subvenciones, cuyo tratamiento y publicación autorizan las personas interesadas mediante la presentación de las solicitudes, serán incluidos en un fichero cuyo objeto es gestionar el presente procedimiento, así como para informar a las personas interesadas sobre su desarrollo, con el Ayuntamiento de A Coruña como órgano responsable.

Los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición a los datos personales registrados en este fichero se podrán ejercer ante el Ayuntamiento de A Coruña, en los términos establecidos en los artículos 13 al 18 de la citada Ley, a través de la Sede electrónica del Ayuntamiento de A Coruña <https://sede.coruna.gob.eres/opensiac/action/tramites>, añadiendo en la descripción de la búsqueda de procedimientos el texto "Protección de datos de carácter personal".

Base 24. Información estadística adicional

La información suministrada por las personas solicitantes se podrá utilizar con fines estadísticos sobre los resultados de las actividades o inversiones subvencionadas. Estos datos podrán versar sobre los indicadores de evaluación y seguimiento de la situación socioeconómica que establezca el Ayuntamiento de A Coruña, a tal efecto.

Base 25. Publicidad de las subvenciones en el Portal de la Transparencia

De conformidad con el artículo 8.1 c) de la Ley 9/2013, del 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, las subvenciones y ayudas públicas concedidas con indicación de su importe, objetivo o finalidad y personas beneficiarias serán objeto de publicación en el Portal de la transparencia del Ayuntamiento de A Coruña.

<http://www.coruna.gal/transparencia/es/claridad-en-la-gestion/subvenciones-y-ayudas>